



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-116/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2229/2018, el 21 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/228/2019, el 21 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 08 de agosto de 2019 el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 18 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se difundió en la Asamblea General y fijándolos en los puntos más concurrentes por los pobladores del Municipio.



VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 18 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio en el que el Presidente Municipal informa el medio por el cual se convocó a Asamblea de Elección.
2. Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria Ordinaria, para la elección de Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2020 del Municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, celebrada el 13 de octubre de 2019;
3. Copia certificada de la relación de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, que participaron en la jornada electoral para la elección de concejales, periodo 2020, verificado el día 13 de octubre de 2019, en la comunidad;
4. Copia simple de credencial para votar con fotografía, de acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio de las ciudadana y ciudadanos electos; y
5. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos; e

De dicha documentación se desprende que el 13 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida y pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de los funcionarios de la mesa de casilla;
5. Elección de concejales municipales que fungirán durante el periodo fiscal 2020;
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de

las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realiza actos previos a la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. La Autoridad en funciones convoca mediante citatorios para la asamblea de elección;
- II. Los citatorios son repartidos por los topiles quienes visitan cada domicilio de las y los contribuyentes;
- III. Participan en la Asamblea comunitaria el Honorable Cabildo, el Honorable Consejo de Ancianas mayores de 60 años y ancianos mayores y menos de 70 años, así como las ciudadanas y ciudadanos contribuyentes;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Tabaá Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se procede a la instalación de la asamblea y se nombra a los funcionarios de casilla, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Para la elección, los funcionarios de la Mesa de Casilla proporcionan las boletas a los ciudadanos y ciudadanas con la finalidad que, de forma directa rellenen las boletas con los nombres de los candidatos y cargos a ocupar. Habiendo llenado sus boletas, las depositan en la urna establecida en el corredor del palacio municipal, una vez concluido el tiempo aprobado por la asamblea, en presencia de la ciudadanía se realiza el computo respectivo;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de casilla, la Autoridad municipal, el Cabildo electo y los asambleístas que asistieron a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a través de los topiles quienes recorrieron el municipio desde el día 6 de octubre de la presente anualidad.

La Asamblea General Comunitaria se celebró en la explanada de la cancha municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 359 asambleístas, de los cuales 296 fueron hombres y 63 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los funcionarios de la mesa de casilla, para continuar con el nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respetando el sistema normativo que rige este municipio, los funcionarios de la mesa de casilla proporcionaron boletas a las y los ciudadanos, en donde cada uno y una, anotó de manera libre el nombre de la persona a quien considera mejor apta para desempeñar cada cargo concejil.

Una vez rellanada depositaron sus boletas de elección de concejales en las urnas establecidas en el corredor del palacio municipal. Una vez finalizada la votación, los integrantes de la mesa de casilla procedieron a vaciar las urnas para llevar a cabo el conteo de los votos, en donde el propietario o propietaria de cada cargo concejil fue el que obtuvo el mayor número de votos y como suplente el que le continua como el segundo lugar; toda vez realizado el procedimiento anterior, por conducto del presidente y secretario de casilla, a las 15:30 horas dieron a conocer los resultados de las votaciones finales de las y los concejales que se desempeñarán el cargo durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EMILIO PABLO GARCÍA MARTÍNEZ	OSCAR PATRICIO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	VENUSTIANO TOMÁS GARCÍA MENDOZA	OCTAVIO CASTELLANOS NÚÑEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ZEFERINO MENDOZA VÁSQUEZ	DELFINO MIGUEL CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	ZENÓN ÁNGEL MENDOZA FABIÁN	FÉLIX PEDRO MORALES CASTELLANOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CORNELIO CELERINO MENDOZA CASTELLANOS	ÁLVARO MÉNDEZ MENDOZA LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	EUSEBIO ZEFERINO CASTELLANOS LÓPEZ	DIONISIO SANTIAGO GONZÁLEZ SOLÍS
REGIDORA DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	RAQUEL GARCÍA ORTIZ	MARCELINA CASTELLANOS MENDOZA
REGIDORA DE EQUIDAD GÉNERO	RUFINA MIGUEL CASTELLANOS	JOVITA JOSEFINA VICENTE CRUZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea siendo las 16:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la y los concejales electos ejercen su función para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, no se desprende el número de votos que obtuvieron las y los concejales, sin embargo, se advierte que la ciudadanía se encuentra conforme con dicho resultado, pues se encuentran anexadas las listas de asistencia con nombre y firma de todas las personas participantes.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran, original de escrito en el que el medio por el cual se convocó a la asamblea de elección, copias certificadas del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, originales y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Raquel García Ortiz, como propietarias y Marcelina Castellanos Mendoza como suplente de la Regiduría de Enlace, Cultura y Recreación; Rufina Castellanos Miguel, como propietaria, Jovita Josefina Vicente Cruz como suplente de la Regiduría de Equidad de Género, es decir, de diecisésis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 63 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Tabaá, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EMILIO PABLO GARCÍA MARTÍNEZ	OSCAR PATRICIO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	VENUSTIANO TOMÁS GARCÍA MENDOZA	OCTAVIO CASTELLANOS NÚÑEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ZEFERINO MENDOZA VÁSQUEZ	DELFINO MIGUEL CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	ZENÓN ÁNGEL MENDOZA FABIÁN	FÉLIX PEDRO MORALES CASTELLANOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CORNELIO CELERINO MENDOZA CASTELLANOS	ÁLVARO MÉNDEZ MENDOZA LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	EUSEBIO ZEFERINO CASTELLANOS LÓPEZ	DIONISIO SANTIAGO GONZÁLEZ SOLÍS
REGIDORA DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	RAQUEL GARCÍA ORTIZ	MARCELINA CASTELLANOS MENDOZA
REGIDORA DE EQUIDAD GÉNERO	RUFINA CASTELLANOS MIGUEL	JOVITA JOSEFINA VICENTE CRUZ

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, Ahora bien, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.